

BARRANQUILLA,

NOTIFICACION MEDIANTE AVISO No. 000121

Señor (a)
Gerardo Lara Díaz
Representante Legal
Finca Acuicola España S.A.S
Calle 63 No. 1 – 05, Piso 1, Barrio Crespo
Cartagena - Bolívar

Actuación Administrativa: 0701-016 y 0702-015
REF: Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente, no obstante agotar citación que para estos efectos contemplan el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, tal y como consta en la correspondiente guía de envío No YG074662307CO, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa.

Acto Administrativo a notificar:	Resolución No. 084 del 25 de Febrero de 2015
Autoridad que expide al acto administrativo	Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.
Recursos que proceden	Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.
Plazo para interponer recursos	Diez (10) días
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.
Sujeto a notificar:	Gerardo Lara Díaz, Con Nit No. 900.465.826-7

Se adjunta copia íntegra de la Resolución que impone una medida preventiva de suspensión de actividades y se inicia una investigación No. 00084 del 25 de Febrero de 2015, consta de Cuatro (04) folios.

Atentamente,


JULIETTE SLEMANS CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)

Proyectó: Yamil S. C. F. (Contratista)
Avisó: Odair Jose Mejia Mendoza Profesional Universitario



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible

Barranquilla, 25 FEB. 2015

5-000952



Señor
GERARDO LARA DIAZ
Representante Legal
FINCA ACUICOLA ESPAÑA S.A.S.
Carrera 32 N° 29-75 Parque Residencial Los Tamarindos Torre 4 Apt. 202
Barrio el Prado- Cartagena

Ref. Resolución N° - 000084

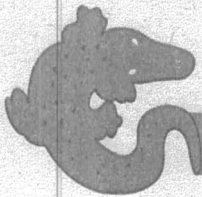
Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el Artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

Alberto Escolar Vega

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL



RESOLUCIÓN No. 000084 DE 2015

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN A LA EMPRESA FINCA ACUICOLA ESPAÑA S.A.S.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, y teniendo en cuenta el Decreto 2811 de 1974, la Ley 1437 de 2011, la ley 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en cumplimiento de sus funciones de control, vigilancia y manejo de los recursos naturales del Departamento, y en consideración a las recomendaciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible señaladas en la Ley 99 de 1993, se procedió a realizar visita de inspección técnica el día 26 de enero de 2015 en las antiguas instalaciones de JIREH LTDA, de la cual se pudo concluir mediante los memorandos internos de la Gerencia de Gestión Ambiental N° 0000694 y 0000701 del 2015 lo siguiente:

- *El predio de la camaronera Jireh tiene un total de 5 has ubicado en el corregimiento de Arroyo de Piedra Jurisdicción del Municipio de Luruaco, en las coordenadas N 10°37'4" WO 75°05'59.98" en desviación a la izquierda al lado de trocha que conduce al embalse del Guajaro.*
- *En el momento se observan tres estanques con presencia de agua y larvas de camarón, los cuales dos son de 8.000 mts² Has y uno de 18.000 mts² para un espejo total de agua de 36.000 mts², que al momento de la visita se encuentran con llenado de 1 metro de profundidad.*
- *Se observa una caseta con una motobomba de 12" para la captación de aguas la cual presenta una malla como filtro, las aguas se toman del embalse del Guajaro a través de un canal de aducción.*
- *Se observa manjol de salida de agua que conduce las aguas residuales hacia un observa un canal de drenaje de unos 300 mts de largo que va directamente a el Guajaro.*
- *La finca no posee laguna de oxidación, ni sistema de recirculación o tratamiento de aguas residuales.*
- *Las aguas domesticas son servidas en una poza séptica y los residuos sólidos como plástico, sacos, cartón y otros reutilizables son reciclados. Los demás son llevados a arroyo de piedra para que sean recogidos por el servicio de aseo.*

Luego de lo anterior y con la finalidad de verificar si existe informe realizado por la empresa JIREH LTDA., para la reactivación de actividades y tramites de los respectivos permisos de Concesión de aguas y Permiso de Vertimientos se pudo verificar que el señor William Tamayo Representante Legal de la empresa, aporto la siguiente documentación:

- *Radicado N° 002246 de 17 de marzo de 2014, donde el señor Gerardo Lara en calidad de Representante legal de la empresa FINCA ACUICOLA ESPAÑA informa sobre la compra y venta del predio FINCA BOCA DEL CAÑO, donde funcionaba la camaronera JIREH LTDA, asumiendo los costos de tasa de uso a que se diere lugar.*
- *Oficio N° 003019 de 11 de junio de 2014, por medio del cual la CRA le informa al señor Gerardo Lara que debe anexarse contrato de compra-venta con el fin de dar trámite a la solicitud.*

RESOLUCIÓN No. 000084 DE 2015

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN A LA EMPRESA FINCA ACUÍCOLA ESPAÑA S.A.S.

- *Radicado N° 0004974 de 04 de junio de 2014, donde se informa la venta del predio al señor Gerardo Díaz Lara y solicita Renovación de los Permisos de Concesión de aguas y Vertimientos Líquidos.*
- *Oficio N° 3790 de 17/06/2014, donde la CRA informa al señor William Tamayo, que tal solicitud no procede, por haberse cerrado expediente correspondiente a la empresa Jireh Ltda. y que deben tramitarse nueva solicitud de los permisos de Concesión de aguas y de Vertimientos Líquidos.*
- *Radicado N° 002246 de 28/01/2015 se aporta documento de compraventa de los terrenos e infraestructura de Jireh Ltda. al señor Gerardo Lara Díaz y se anexan comprobantes de pago. Se informa que el negocio no amparaba la compra de ninguna actividad productiva.*
- *Radicado N° 000840 de 30/01/2015 donde el señor William Tamayo allega a la CRA comprobantes de consignación sobre el negocio compra-venta de los terrenos e infraestructura Jireh Ltda. al señor Gerardo Lara.*
- *Si bien el señor Gerardo Lara informa a la CRA sobre el contrato de compra-venta efectuado sobre el predio donde funcionaba la camaronera Jireh Ltda., la CRA se manifestó informando al señor Lara sobre documentación a aportar con el fin de realizar el trámite de la solicitud presentada. De igual forma siendo el Representante Legal de la empresa FINCA ESPAÑA desde el año 2001, los trámites y permisos ambientales necesarios para ejercer la actividad acuícola en el departamento del Atlántico son de su total conocimiento.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

- **De la Competencia**

La Constitución Política de Colombia, considerada como una Constitución prevalentemente ecológica, indica que la protección ambiental constituye un deber, que exige por parte de las autoridades y de los particulares acciones tendientes a su conservación y protección. (Art. 80 CN), y estableció de igual forma la potestad sancionatoria en materia ambiental al señalar como deber del estado el “*imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños*”.

De esta forma, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los Artículos 83 a 86 de la ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

De conformidad con lo establecido en el Artículo Primero de la Ley 1333 de 2009: “*El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos*”.

RESOLUCIÓN No. 000084 DE 2015

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN A LA EMPRESA FINCA ACUICOLA ESPAÑA S.A.S.

Que así las cosas, en el presente caso, dado que la potestad sancionatoria del estado se radica en cabeza de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, al ser esta la Autoridad Ambiental llamada a garantizar la preservación y conservación de los recursos naturales del Departamento.

CONSIDERACIONES LEGALES.

Que así mismo la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 32 señala: *“Carácter de las medidas preventivas. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.*

Artículo 34. Costos de la imposición de las medidas preventivas. Los costos en que incurra la autoridad ambiental con ocasión de las medidas preventivas, tales como: Transporte, almacenamiento, seguros, entre otros, correrán por cuenta del infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

Artículo 36. Tipos de medidas preventivas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

Amonestación escrita.

Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.

Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Negrilla por fuera del texto original)

(...)

En vista de lo anterior se considera pertinente la imposición de medida preventiva acorde al proceso sancionatorio ambiental Ley 1333 de 2009, consistente en SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES, por ejercer la actividad de producción de camarones sin contar con los permisos de CONCESIÓN DE AGUAS Y PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS.

Que como consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta lo señalado en el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en lo referente al procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

RESOLUCIÓN No. - 000084 DE 2015

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN A LA EMPRESA FINCA ACUICOLA ESPAÑA S.A.S.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurada algunas de las causales del artículo 9, esta Corporación declarará la cesación de procedimiento.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Corporación procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señalando expresamente las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizando las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER la medida preventiva de suspensión de actividades de cría y levante de camarón en las antiguas instalaciones de JIREH LTDA., ahora de propiedad de Finca España S.A.S., representada legalmente por el Señor Gerardo Lara Díaz y ubicado en el corregimiento de Arroyo de Piedra Jurisdicción del Municipio de Luruaco, en las coordenadas N° 10°37'4" WO 75°05'59.98" en desviación a la izquierda al lado de trocha que conduce al embalse del Guajaro, en consideración a la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: INICIAR procedimiento sancionatorio ambiental en contra del Señor Gerardo Lara Díaz, representante legal de la empresa Finca España, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental.

ARTICULO TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para asuntos ambientales y agrario competente, para lo de su competencia de conformidad con lo previsto en el artículo 57 de la Ley 1333 de 2009, con base en los lineamientos establecidos en el Memorando N° 005 del 14 de marzo de 2013

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Alberto Escolar Vega
ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

25 FEB. 2015

0701-016 y 0702-015
Elaboró: María Angelica Laborde Ponce
Vobo Juliette Sleman Chams. Gerente Gestión Ambiental.

NOT: 900-465-826-7